



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual del Plan General Municipal de Cáceres. (2018062409)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el plan o programa tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico.

El citado artículo 49 especifica que, entre otros supuestos, las modificaciones menores de planes y programas mencionados en el artículo 38 serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 50 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual del Plan General Municipal de Cáceres para la reordenación del sistema general viario por el nuevo trazado de la Ronda Sur-Este y de las áreas urbanísticas afectadas del PGM se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1.º, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### 1. Objeto y descripción de la modificación.

El ámbito de la presente modificación se extiende a la totalidad de terrenos afectados por el nuevo trazado de la ronda sur-este con la clasificación de suelo urbanizable y la calificación futura de Viario General (Sistema General Viario), con la denominación VGN 1-01 y a los terrenos con la calificación de Sistema General de zonas verdes que cambian de superficie como consecuencia de la ronda con la denominación EGN 1-01 y EGN 1-04 adscritos todos ellos al área de reparto 1, prioridad 1.

Asimismo los terrenos en suelo clasificado como urbano y calificados como Viario General VG-UZI.32.01-1 que obviamente no se encuentran afectados por el nuevo trazado de la ronda sur-este requieren una nueva reordenación urbanística por configurar un nuevo borde o límite urbano en el tratamiento urbanístico requerido y necesario para una recalificación de los espacios de la Ribera del Marco por un lado y por otro el tratamiento del borde edificado del Residencial Vistahermosa, antiguo SNUP-8 en el vigente Plan General Municipal como suelo urbanizable incorporado.



Hay que destacar que la Ronda Sur-Este de Cáceres cuenta con "Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto "Ronda Sur-Este de Cáceres", formulada por Resolución de 26 de marzo de 2014 de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (DOE n.º 72, de 14 de abril de 2014 y DOE n.º 195, de 9 de octubre de 2014, de corrección de errores) y que se han de cumplir todas las prescripciones contenidas en la misma; Asimismo el proyecto de trazado cuenta también con las autorizaciones ambientales correspondientes, por lo que el presente documento describe las actuaciones urbanísticas derivadas y sus efectos ambientales y se basa en el estudio de impacto ambiental del propio PGM en vigor con las peculiaridades del ámbito de estudio y obviamente en el estudio de impactos de la ronda sur-este anteriormente señalados.

## 2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 20 de marzo de 2018, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

RELACIÓN DE CONSULTAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	-
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X



RELACIÓN DE CONSULTAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Infraestructuras	X
Dirección General de Salud Pública del SES	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual del Plan General Municipal de Cáceres para la reordenación del sistema general viario por el nuevo trazado de la Ronda Sur-Este y de las áreas urbanísticas afectadas del PGM, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.ª de la Sección 1.ª del Capítulo VII I del Título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación.

La modificación puntual objeto de estudio tiene como punto de partida el nuevo trazado de ronda sur-este de Cáceres que es radicalmente distinto al que se contempló en el vigente Plan General Municipal de Cáceres. El actual trazado ya cuenta con Declaración de Impacto ambiental sobre el proyecto "Ronda Sur-Este de Cáceres", formulada por Resolución de 26 de marzo de 2014 de la Dirección General de Medio

Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, (DOE n.º 72, de 14 de abril de 2014 y DOE n.º 195, de 9 de octubre de 2014, de corrección de errores).

El nuevo trazado de la Ronda Sur-Este debe incorporarse al Plan General Municipal, lo que conlleva el cambio de la calificación urbanística a Red Viaria General (VG) de los Suelos afectados por la misma y la reordenación de las áreas urbanísticas para una integración de la Ronda en el modelo territorial del vigente PGM. En relación con esto último, se hace necesaria la reordenación de los terrenos en las zonas urbanas de borde que quedan dentro del corredor de ronda, es decir, se precisa no solo la conectividad viaria con la ronda, sino también la transición del borde urbano en contacto con la misma mediante la reordenación urbanística de los mismos, en un proceso de planificación de "afuera" hacia "adentro" de la misma, desde el trazado de ronda como viario, estructurante hasta la trama urbana de borde en el ámbito considerado, lo que forma parte del esqueleto del PGM modificado.

La modificación del planeamiento no constituye ninguna variación fundamental de la estrategia territorial ni en las directrices del Plan General Municipal, sino que supone cambios aislados en la ordenación estructural.

Favorece además la integración de consideraciones ambientales, puesto que la integración del territorio afectado en la zona Este, en el entorno de la ciudad de Cáceres es el fin último de las actuaciones que comienzan por rescatar el Arroyo del Marco de la degradación que ha sufrido a lo largo de los años. Además de conformar el entorno de planeamiento válido para la Ribera del Marco se habilitan otras áreas de parecida extensión, pero de mayor superficie y mejores características y morfología para zonas verdes y para ampliación futura del área urbana de la Ribera del Marco del municipio.

La nueva ubicación de las dotaciones en suelo no urbanizable permite ampliar la zonificación de zonas verdes y espacios libres en contacto con la Ribera del Marco y de otro lado preservar una zona de alto valor ecológico y cultural existente de la Ribera del Marco, por lo que se adquiere una calificación más congruente con el espacio y con las previsiones del PGM.

### 3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

La modificación puntual no supondrá la aparición de efectos adicionales a los provocados por la construcción de la Ronda Sur-Este sobre el suelo y la geomorfología, puesto que no se realizarán nuevas obras que modifiquen el perfil topográfico y las calificaciones de zonas verdes refuerzan el asiento y comprensión del terreno natural que debe ser reforestado.

En cuanto a la hidrología la modificación contempla el criterio general de mantener los cauces de la forma más natural posible, y propone una mejora urbanística del



cauce en cuanto a que se elimina su confinamiento actual según el vigente PGM (como ya se ha expuesto en el punto 1, objetivos de la planificación) aportándole espacio "urbanístico" con un lecho natural y riberas que permiten la implementación de vegetación riparia y por extensión en los suelos adyacentes, con la calificación de zonas verdes y espacios libres.

Los efectos sobre la vegetación de la construcción de la Ronda ya fueron evaluados en la correspondiente declaración de impacto ambiental. La presente modificación puntual en cuanto a los terrenos que rodean a dicha infraestructura propone un incremento de la superficie destinada a zona verde, y la creación de corredores verdes en el entorno de la misma aprovechando elementos como la Ribera del Marco por lo que a pesar del impacto sobre la vegetación del proyecto, la modificación puntual no incrementará dichos efectos.

Dada la continuidad ecológica que propicia la ordenación propuesta, se evitarán los fenómenos de aislamiento y fragmentación de los espacios naturales, lo favorecerá algunas de las especies de fauna que habitan en la zona.

El ámbito de estudio no se encuentra dentro de los límites de ninguna figura de protección legal por lo que no se consideran efectos significativos sobre los espacios protegidos.

Una vez ejecutado el proyecto de Ronda Sur-Este y con la reordenación a través de las calificaciones urbanísticas del suelo previstas en la modificación, se considera que generará un impacto positivo sobre el paisaje, ya que pasará a un cauce más naturalizado e integrado en el entorno. Además un buen sistema de espacios verdes es fundamental para la salud de los habitantes y para la salud del medio natural.

Dado que no discurren otras vías pecuarias por el ámbito de estudio, no se consideran impactos sobre las mismas, si bien el proyecto de Ronda Sur-Este contempla el tratamiento de la vía pecuaria afectada (reposición de la vía pecuaria por la margen derecha de la EX-206), según los condicionantes que establece la DIA en relación a la reposición de la vía pecuaria afectada (Vereda de Torreorgaz).

Los elementos inmuebles con valor patrimonial existentes en el ámbito de la modificación no se verán afectados siempre que se apliquen las medidas que se establecieron en la declaración de impacto ambiental del proyecto de Ronda Sur-Este.

Del mismo modo no se generan efectos ambientales significativos que afecten a terrenos gestionados por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en el término municipal.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.



#### 4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Se adoptarán las medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y por el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, especialmente las siguientes:

- En las actuaciones que se deriven de la nueva ordenación se procurará afectar al menor número de pies arbóreos posibles, y en caso de afectar alguno se transplantarán a otra zona.
- Para la revegetación de las zonas verdes se utilizarán especies autóctonas y de bajo requerimiento hídrico.
- Dada la cercanía a la urbanización de la montaña se recuerda lo que ha manifestado el informe del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios indicando que la misma no cuenta con medidas de autoprotección en viviendas en entorno forestal, constituyendo la parte urbanizada más peligrosa del entorno al núcleo urbano de Cáceres.

#### 5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que la modificación puntual del Plan General Municipal de Cáceres para la reordenación del sistema general viario por el nuevo trazado de la Ronda Sur-Este y de las áreas urbanísticas afectadas del PGM vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual procede declarar la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, apartado 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la resolución por la que se formula informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general



que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

La presente resolución no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 29 de junio de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

